



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00329-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI NIT. No. 890201051-8.
DEMANDADO: ORLANDO ANDRES CARRASCAL CASTELLAR C.C. No. 1.143.443.729.
JOSE JUNIOR ESCOBAR VIEIRA C.C. No. 1.044.603.368.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO NUEVE (09) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo de los dineros que devenguen los señores ORLANDO ANDRES CARRASCAL CASTELLAR identificado con C.C. No. 1.143.443.729 y el señor JOSE JUNIOR ESCOBAR VIEIRA quien se identifica con C.C No. 1.044.603.368, como empleados de la empresa VISION Y MARKETING SAS, y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida, todo esto en ocasión a lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1. CUESTIÓN ÚNICA:** Decrétese el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que perciba los señores ORLANDO ANDRES CARRASCAL CASTELLAR identificado con C.C No. 1.143.443.729 y el señor JOSE JUNIOR ESCOBAR VIEIRA quien se identifica con C.C No. 1.044.603.368, como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

empleados de la empresa VISION Y MARKETING SAS. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional de Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Agosto 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 127
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ



Barranquilla- Atlántico, Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Oficio No. 20824

SEÑOR PAGADOR

VISION Y MARKETING SAS

notificaciones@visionymarketing.com.co

LA CIUDAD

E. S. D.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00329-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI, NIT. No. 890201051-8.

DEMANDADO: ORLANDO ANDRES CARRASCAL CASTELLAR, C.C No. 1.143.443.729.
JOSE JUNIOR ESCOBAR VIEIRA. C.C No. 1.044.603.368.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de fecha agosto 02 de 2023, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado lo siguiente:

“CUESTIÓN ÚNICA: *Decrétese el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que perciba los señores ORLANDO ANDRES CARRASCAL CASTELLAR identificado con C.C No. 1.143.443.729 y el señor JOSE JUNIOR ESCOBAR VIEIRA quien se identifica con C.C No. 1.044.603.368, como empleados de la empresa VISION Y MARKETING SAS. Oficiése”*

Los dineros retenidos deberá consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705 Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales.

Señor pagador al consignar los dineros retenidos favor indicar el número del expediente el cual es **08-001-41-89-005-2023-00329-00**

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO